



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Aprehesión y Entrega Nro. 11001-40-03-047-2021-00152-00

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

1° APORTAR el requerimiento de que trata el parágrafo del artículo 58 de la Ley 1676 de 2013 efectuado a la garante **Lady Ayesha Córdoba**, se pone de presente que, de conformidad con el certificado emitido por la empresa de correos, tanto a la dirección física como electrónica a la que fue enviado dio resultado **negativo**.

2° ALLEGAR el certificado de tradición del vehículo de placas **JEU203** con fecha no superior a un mes.

3° De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 61 de la Ley 1676 de 2013, **ALLÉGUESE** el formulario de **inscripción inicial** de la garantía mobiliaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2442da3e73e7088d009ca5eb873871a413a0d7360c5ee88e9762ecd3f54f423e

Documento generado en 07/07/2021 09:10:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 042 de 08 de julio de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.